

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|--|--|---|
| <p>RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 025-2024-SUNARP/SN 22.02.2024</p> | <p>MODIFICAN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS, EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR, Y EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE LOS REGISTROS DE BUQUES, DE EMBARCACIONES PESQUERAS Y DE NAVES</p> | <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p> | <ul style="list-style-type: none"> <p>Modifican el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 9.- Traslado o copias de instrumentos públicos <i>Quando las inscripciones se realicen en mérito a instrumentos públicos, solo podrán fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el Notario o funcionario autorizado de la institución que conserve en su poder la matriz, salvo disposición en contrario. Tratándose de títulos electrónicos presentados por el módulo notario del SID-SUNARP, al parte o solicitud notarial puede adicionarse copias certificadas de documentos administrativos firmadas digitalmente por el notario, siempre que estas fundamenten inmediata y directamente otro acto inscribible y estén relacionadas con la partida o partidas vinculadas.”</i></p> <p>Asimismo, se modifica el artículo 12 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 12.- Inscripción de acto administrativo <i>La inscripción en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se realiza con copia certificada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Cuando la normatividad así lo exija, deberá acreditarse que el acto administrativo ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</i> <i>Tratándose de títulos electrónicos presentados por el módulo notario del SID-SUNARP, al parte o solicitud notarial puede adicionarse copias certificadas de documentos administrativos firmadas digitalmente por el notario siempre que estas fundamenten inmediata y directamente otro acto inscribible.”</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> De otro lado, se modifica el artículo 10 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN, que queda redactado de la siguiente manera: <p>“Artículo 10.- Inscripción en mérito a acto administrativo <i>En los casos de inscripciones que se efectúen en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Se exceptúan los supuestos en los que tales actos administrativos, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tengan carácter ejecutorio inmediato.</i></p> <p><i>Si la resolución administrativa declara derechos inscribibles a favor de una persona casada, deberá señalarse en el título la calidad de bien propio o bien conyugal.</i></p> <p><i>Tratándose de bienes conyugales, se indicará el nombre de ambos cónyuges. Tratándose de títulos electrónicos presentados por el módulo notario del SID-SUNARP, al parte o solicitud notarial puede adicionarse copias certificadas de documentos administrativos firmadas digitalmente por el notario siempre que estas fundamenten inmediata y directamente otro acto inscribible.</i></p> <p><i>Tratándose de acto modificatorio de titularidad dominial, en caso de no acreditarse que la resolución ha quedado firme, se extenderá además una anotación, en el rubro de cargas y gravámenes, en la que se dejará constancia de dicha circunstancia. La anotación a que se refiere el párrafo anterior solo podrá cancelarse en mérito a la constancia expedida por la autoridad administrativa correspondiente o la copia certificada de la resolución emitida en última instancia administrativa.”</i></p> |
| <p>RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 026-2024-SUNARP/SN 22.02.2024</p> | <p>MODIFICAN LA DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN, TRÁMITE E INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO CONFORMADO POR EL PARTE JUDICIAL CON FIRMA DIGITAL SOBRE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONEN SU ACTUALIZACIÓN</p> | <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p> | <p>Modifican el numeral 7.3 del acápite VII de la Directiva DI-03-SNR-DTR, Directiva que regula la presentación, trámite e inscripción del título conformado por el parte judicial con firma digital sobre medidas cautelares, aprobada por Resolución N° 240-2019-SUNARP-SN, el que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.</p> <p>7.3. Pago de los derechos registrales para la generación del asiento de presentación del título</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>La parte interesada imprime la solicitud de inscripción debidamente comunicada en su casilla electrónica, en cuyos datos se encuentra, entre otros, el importe por los derechos de calificación, a efectos de cancelar el importe a través del medio electrónico habilitado por la Sunarp o presentar dicho documento ante cualquiera de las oficinas registrales para abonar el pago respectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de recibida tal comunicación.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, la solicitud de inscripción asignada caduca automáticamente por no haberse abonado el pago de los derechos de calificación, de conformidad con el artículo 169 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos. El documento electrónico de caducidad es comunicado al órgano jurisdiccional respectivo mediante el servicio web.”</p> |
|--|--|--|---|

GOBIERNOS REGIONALES

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|---|--------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2023- GRA-DRA/DTPRCYTE 20.12.2023 | RATIFICAN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 009-2022- GRA-GRDE-DRA/D, QUE DISPONE INCORPORAR AL DOMINIO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL - DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH, LA SUPERFICIE DEL TERRENO ERIAZO DENOMINADO “BELLAVISTA CANOAS”, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | <p>Rectifican el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0034-2022-GRAGRDE-DRA/D, de fecha 02 de junio de 2022, que dispone la corrección del error material considerada en la Resolución Directoral N° 0009-2022-GRA-GRDEDRA/D, de fecha 17 de marzo de 2022, respecto del área del terreno eriazos y su perímetro, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:</p> <p style="text-align: center;">DICE: Área 455.1835 has, Perímetro de 13 270.84 metros lineales;</p> <p style="text-align: center;">DEBE DECIR: Área 459.8604 has, Perímetro: 13 319.84 metros lineales.</p> |
| RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0091-2023-GRA-GRDE- DRA/D 09.08.2023 | DISPONEN LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA R.D. N° 0009-2022-GRA-GRDE-DRA/D, EN EL EXTREMO QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH | <p>Disponen la conservación del acto administrativo contenido en artículo primero de la Resolución Directoral N° 0009-2022-GRA-GRDE-DRA/D de fecha 17 de marzo de 2022, en el extremo que dispone la incorporación al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional-Dirección Regional Agraria Ancash, de la superficie del terreno eriazos denominado BELLAVISTA CANOAS, ubicado en el Sector Bellavista Canoas, Distrito y Provincia Huarney, Departamento Ancash por las consideraciones expuestas en la presente resolución.</p> |

| | GOBIERNO REGIONAL-DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ANCASH, DE LA SUPERFICIE DE TERRENO ERIAZO DENOMINADO BELLAVISTA CANOAS, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES | | |
|---|--|-------------------------------------|--|
| GOBIERNOS LOCALES | | | |
| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
| DECRETO DE ALCALDÍA N° 002 21.02.2024 | DISPONEN SE CONSTITUYA LA NUEVA PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA | MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA | Disponen se constituya la nueva Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima. |